



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

**CARTA CIRCULAR**

Bancos	N° 650
Filiales bancarias comprendidas en el art. 70 letra a) de la LGB	N° 1
Entidades MCF no bancarias	N° 3
Otras entidades fiscalizadas CMF	N° 2
Otros domiciliados o residentes	N° 2
Agentes Autorizados Cap. III.D.3 CNF	N° 1

ANT.: Circulares N°s. 3013-827 y 3013-862, de fechas 15 de julio de 2019 y 13 de octubre de 2020.

MAT.: Informa modificaciones al Reglamento Operativo del Sistema Integrado de Información sobre Transacciones de Derivados (SIID).

Santiago, 13 de octubre de 2020

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile ha resuelto introducir diversas modificaciones al Reglamento Operativo del Sistema Integrado de Información sobre Transacciones de Derivados (RO-SIID), contenido en el Capítulo III.D.3.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF), que se indican a continuación:

a. Se incorporan precisiones en la "Descripción" de algunos "Campos" de la sección de especificaciones de la información requerida de los Sistemas N° 1, 2, y 3 del citado Reglamento, para un mejor entendimiento de estos por parte de los Participantes, las cuales se detallan en la Circular N° 3013-862, de fecha 13 de octubre de 2020.

b. Se reemplaza el Anexo N° 1 del citado Reglamento, que contiene el modelo de solicitud de acceso al SIID para contar con la calidad de Participante del mismo, además de incorporarse los formularios de designación correspondientes a los Administradores de Perfiles y Agentes Autorizados para remitir información al SIID.



## **BANCO CENTRAL DE CHILE**

Esta documentación, contempla la posibilidad que los Participantes que así lo indiquen en los respectivos formularios remitan la información requerida al SIID actuando debidamente representados por otro Participante que revista el carácter de persona relacionada, que forme parte del mismo grupo empresarial de la entidad obligada a reportar, y, en su caso, que los Participantes que sean filiales de empresas bancarias, a que se refiere el artículo 70 letra a) de la Ley General de Bancos (LGB), puedan remitir dicha información siendo representadas por la empresa bancaria matriz.

Referente al párrafo anterior, cabe recordar que, de acuerdo a lo establecido el Capítulo III.D.3 del CNF y su Reglamento Operativo, la responsabilidad respecto de la oportunidad y veracidad de los datos proporcionados al Banco Central de Chile radica en el Participante por cuenta de quien se remita la información.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el RO-SIID, no requerirán suscribir la solicitud de acceso señalada los Participantes que correspondan a "Otros Domiciliados o Residentes en Chile", siempre que ya cuenten con clave para reportar sus operaciones de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI) y su Manual de Procedimientos y Formularios de Información. No obstante, estos Participantes deben tener en cuenta que deberán otorgar la solicitud de acceso en cuestión, en caso de designar Agentes Autorizados para reportar información al SIID, a contar de agosto de 2021.

Por último, cabe tener presente que de conformidad con el Capítulo III.D.3 indicado, sus disposiciones regirán a contar del 3 de noviembre de 2020, fecha a contar de la cual se aplicarán las mismas y el RO-SIID, con la gradualidad establecida en las Normas Transitorias del Capítulo en cuestión, sin perjuicio de lo cual se deja constancia que los Participantes podrán suscribir, desde ya, las solicitudes de acceso antes indicadas, y formularios de designación, del mismo modo que los Agentes Autorizados que estos designen, y proceder a informar al BCCh los correspondientes Administradores de Perfiles.

Saluda atentamente a usted,

**ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA**  
Gerente General